



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-002-2020 –15 de enero de 2020

**Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, párrafo primero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
3-11, 13-16.

  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

  
**Karla Moctezuma Bautista**  
Coordinadora General de Acuerdos

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**47ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy buenos tardes, hoy es veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y siete del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar señalo como siempre que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes. También nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de los asuntos que aquí se voten y el sentido de los mismo.

El orden del día se circuló con su debida antelación es una orden que contiene nueve... ocho puntos.

No sé ¿si los Comisionados o alguno de ellos tenga algún comentario sobre el orden del día?

No hay comentarios, entonces voy a iniciar el desahogo de la misma.

El primer punto [del orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de varias actas correspondientes a las sesiones cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro ordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, éstas se celebraron los días veinticuatro, treinta [de octubre], cinco y siete de noviembre del año dos mil diecinueve, respectivamente.

También está a consideración de nosotros la sesión número cuarenta y cinco ordinaria y segunda sesión extraordinaria del Pleno de esta Comisión, que se celebraron las dos el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

Voy poniendo a consideración de ustedes una por una.

Entonces sobre el acta correspondiente a la sesión [ordinaria número] cuarenta y uno del Pleno que se llevó a cabo el día veinticuatro de octubre [de dos mil diecinueve] ¿alguien tiene comentarios?

Pregunto... no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Queda autorizada por unanimidad de votos de los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión.

El acta cuarenta y dos, esa se llevó a cabo... el acta de la sesión [ordinaria número] cuarenta y dos que se llevó a cabo el treinta de octubre [de dos mil diecinueve].

¿Alguien tiene comentarios?

Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión ¿estarían a favor de aprobar el acta?

Muy bien, acta aprobada por los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión.

Esta también a consideración de nosotros el acta de la sesión [ordinaria] número cuarenta y tres del Pleno de la Comisión, que se celebró el cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

¿Alguien tiene comentarios sobre esa acta?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Está autorizada por unanimidad de votos.

Esta la sesión [ordinaria] número cuarenta y cuatro y su acta correspondiente a consideración de nosotros. Esta sesión se llevó a cabo el siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta acta?

Pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta acta?

Aquí hay unanimidad de votos de los Comisionados presentes en esa sesión.

También está a consideración de nosotros el acta de la sesión número cuarenta y cinco ordinaria del Pleno de esta Comisión, que se celebró el catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

¿Alguien tiene comentarios?

Los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión ¿quién estaría a favor de votar por la aprobación de esta acta?

Queda aprobada por los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión.

Finalmente, también está a consideración de nosotros el acta de la segunda sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión, que también se celebró el catorce de noviembre de este año en curso.

¿Comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Muy bien, queda aprobada esta acta.

En resumen, Secretario Técnico, quedan aprobadas por unanimidad de votos de los Comisionados que estuvieron presentes en las sesiones respectivas, todas las actas que se pusieron a consideración de este Pleno.

En el segundo punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Gepp, S.A.P.I. de C.V. y Ganaderos y Productores de Leche Pura, S.A.P.I. de C.V. (sic) [Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A.P.I. de C.V.] Es la concentración CNT-071-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente [José] Eduardo Mendoza Contreras.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** Gracias, Comisionada Presidente.

La transacción consiste

[REDACTED] B  
[REDACTED] B [REDACTED] B  
[REDACTED] B Ganaderos Productores de  
Leche, conocida como Alpura, [REDACTED] B  
[REDACTED] B [REDACTED] B

La operación no actualiza ninguna de las fracciones del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica] debido a que:

[REDACTED] B [REDACTED] B  
[REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Eliminado: 5 Párrafos, 5 renglones y 31 palabras.

B no se incluye cláusula de no competencia, B  
B

En conclusión, digamos, la Ponencia tiene...desarrolla más el análisis de la transacción en otras páginas, pero en conclusión, estimo que: B

B

Eliminado: 15 Renglones y 28 palabras.

Por lo anterior, propongo autorizar la concentración.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay unanimidad de votos.

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos la concentración CNT-071-2019.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Shell Overseas Investments B.V., Servicio Naftoni, S.A de C.V. y otros. Es el asunto CNT-080-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Gracias, Comisionada.

Esta operación implica a Shell Overseas Investments B.M. (sic) [B.V.]; Servicio Naftoni, S.A. de C.V.; Marsoma, S.A. de C.V.; A quienes son las partes que notificaron la concentración.

La operación consiste en la adquisición por parte de Shell Overseas, B

Mega Gasolineras, S.A. de C.V. Adicionalmente, como resultado de la operación Shell Overseas adquirirá una B

B MegaGas.

Básicamente estamos hablando de que MegaGas,

[REDACTED]

Entonces Shell adquiere

[REDACTED]

Entonces básicamente estamos hablando de una operación que

[REDACTED]

Básicamente y respecto a los efectos de la transacción, se considera que tiene pocas probabilidades de afectar... la competencia en atención a los siguientes elementos:

[REDACTED]

[REDACTED]

También se hizo un análisis en

[REDACTED]

Entonces en este sentido se considera que, la operación no debería tener mayor problema y se propone autorizar.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Muy bien, no hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Eliminado: 1 Párrafo, 24 renglones y 37 palabras.

Secretario Técnico, queda autorizada la concentración CNT-080-2019 por unanimidad de votos.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Santander, S.A. y Crédit Agricole S.A. Es el asunto CNT-081-2019.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente [José] Eduardo Mendoza Contreras.

**JEMC:** Gracias, Comisionada Presidente.

La operación notificada consiste en la creación de una empresa conjunta entre Banco Santander, [S.A.] y Crédit Agricole [S.A.] (que está en la Ponencia denominada como "CASA"), a la cual ambas aportarán sus negocios de administración de activos.

B

En México, la operación implica

B

B

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

B

B

Sin embargo,

B

está

dentro de los parámetros para considerar que la operación tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Por lo anterior, sugiero al Pleno aprobar la operación.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Muy bien.

Eliminado: 1 Párrafo, 12 renglones y 40 palabras.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Muy bien, por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración, es la CNT-081-2019.

Pasamos al quinto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gardner Denver Holdings, Inc. e Ingersoll-Rand PLC. El asunto es el CNT-104-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

**Eduardo Martínez Chombo (EMC):** Muchas gracias.

[REDACTED] B  
[REDACTED] B Gardner Denver Holdings, Inc. (en adelante "GDI").

Como consecuencia de la operación notificada, [REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Y pasaré entonces a la descripción de los agentes involucrados.

GDI es una sociedad estadounidense, además es controladora de Merger Sub.

Merger Sub a su vez es sociedad estadounidense.

Por su parte, Ingersoll-Rand Plc (en adelante "Ingersoll Rand") es una sociedad irlandesa.

[REDACTED] B

Ya pasando para... al análisis de los efectos de la operación, en México, [REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Del análisis de... haciendo el análisis del producto... de la dimensión del producto del mercado, considerando [REDACTED] B

[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Eliminado: 2 Párrafos, 15 renglones y 20 palabras.

Respecto a la dimensión geográfica, [REDACTED]

[REDACTED]

En el expediente, sin embargo, se presenta información [REDACTED] de esta información se desprende que, [REDACTED] los criterios establecidos por esta Comisión para descartar que la operación notificada implique riesgos para el proceso de competencia y libre concurrencia.

Adicionalmente se observa que, [REDACTED]

[REDACTED]

Adicionalmente, [REDACTED]

[REDACTED]

Es por eso que mi recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Bien, no hay comentarios.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la presentación (sic) [concentración] en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay unanimidad de votos, queda autorizada la concentración.

En el siguiente tema, el sexto [punto] del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Santander Merchant Platform Solutions, S.L. y otros.

Le cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez. Es el asunto CNT-105-2019.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** Gracias.

Eliminado: 15 Renglones y 48 palabras.

El veintisiete de septiembre de este año, los agentes económicos identificados en el proyecto de resolución como Santander, Santander Merchant y USB Americas, notificaron a esta Comisión una concentración.

Posteriormente, el quince de noviembre de dos mil diecinueve, SGF compareció y ratificó en sus términos el escrito inicial.

La operación comprende la adquisición, por parte de Santander, Santander Merchant y SGF, de la participación [REDACTED] del negocio de servicios de procesamiento de pagos a comercios afiliados que USB Americas tiene a través del agente económico denominado Elavon México Holdco y sus subsidiarias, a través de los dos actos que se describen en el proyecto de resolución.

La operación tiene como antecedente, y esto es confidencial, [REDACTED]  
[REDACTED]

Actualiza la fracción I del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica].

Por lo que hace a los Compradores, Santander es una institución financiera que proporciona servicios de banca y crédito.

Santander Merchant no tiene actividades u operaciones.

Y, SGF es una sociedad [REDACTED]

En cuanto a los Vendedores, USB Americas y Elavon Latin American son sociedades tenedoras de acciones.

En cuanto a los Objetos, Elavon México Holdco es tenedora de acciones.

Elavon Merchant [REDACTED]

Mientras que, Elavon Services y Elavon Operations son sociedades [REDACTED]

Esta transacción tendría como resultado que [REDACTED]

[REDACTED]

Eliminado: 1 Párrafos, 13 renglones y 36 palabras.

Se contiene una cláusula de no competencia que se estima cumple con los parámetros normalmente aprobados por esta Comisión.

Y, por lo anterior, se propone a este Pleno que se autorice la misma.

Gracias.

**APP:** Muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿Quién estaría a favor de la autorización?

Aquí hay unanimidad de votos, queda autorizada la CNT-105-2019.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Canister International Group Inc., Beverage Packaging Holdings I Limited, Reynolds Group Holdings, Inc. y Reynolds Group Holdings Limited. Es el asunto CNT-114-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ):** Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Canister International Group [Inc.] (en adelante "Canister"), Beverage Packaging Holdings I Limited ("BPH"), Reynolds Group Holdings [Inc] ("RGHI") y Reynolds Group Holdings Limited (en adelante "Reynolds Limited", junto con Canister, BPH y RGHI, los Notificantes), notificaron su intención de realizar una concentración.

Esta operación consiste en la adquisición, por parte de Canister, [REDACTED] [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Closure Systems International Holdings, LLC. (en adelante "CSI Holdings") y Closure Systems International Limited (CSI Limited). En México, esta transacción implica que Canister adquiera [REDACTED]

Esta transacción actualiza la fracción II del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica].

El que sería el comprador sería... directo, sería Canister International Group [Inc.] que es [REDACTED]

Los vendedores son Reynolds Group Holdings Limited que es [REDACTED]

Eliminado: 1 Párrafo, 5 renglones y 29 palabras.

B

B

El Objeto es Closure Systems International Holdings [LLC.] que es una sociedad

B

B

B

B

De acuerdo con la información presentada

B

B

B

Por otro lado, el contrato de compra venta de acciones contempla una cláusula de no competencia, la cual se considera que no afectará el proceso de competencia y libre concurrencia.

Y, por ambas razones se considera que esta operación tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Se recomienda autorizar.

**APP:** Muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta transacción?

No hay comentarios, pregunto ¿quién está a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay unanimidad de votos, queda autorizada la concentración.

Vamos al octavo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal De Competencia Económica se pronuncia sobre la solicitud de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. relativa a modificar el programa de desinversión contenido en la resolución emitida en el expediente de origen CNT-021-2015, esto el día cinco de octubre de dos mil quince. O sea, la concentración original es del cinco de octubre del año dos mil quince. El asunto es COND-001-2016.

Eliminado: 2 Párrafos, 13 renglones y 9 palabras.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

**EMC:** Muchas gracias.

Como antecedente, el cinco de octubre de dos mil quince el Pleno de la COFECE emitió la Resolución, mediante la cual, por una parte, se objetó la concentración notificada por Soriana, y en su caso los representantes de Comercial Mexicana, en los términos en los cuales fue planteada en el escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información presentada en el expediente de origen que tiene... que se identifica como CNT-021-2015 y, por otra parte, se sujetó la autorización de la operación al cumplimiento de las condiciones impuestas en dicha... en la resolución a ese... que se emitió a ese expediente.

También como antecedente, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la COFECE, el veintiuno de octubre de dos mil quince, dentro del expediente de origen CNT-021-2015 (en adelante "Escrito de Aceptación"), los Notificantes aceptaron la totalidad de las condiciones impuestas en la resolución, el cual incluía la desinversión de ciertas tiendas que habían sido adquiridas en ese caso por Soriana.

Mediante el acuerdo emitido por el Secretario Técnico en el expediente [de origen CNT-021-2015] el dos de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó crear el expediente COND-001-2016.

El diez de marzo de dos mil qui... de dos mil diecisiete Soriana presentó ante la oficialía de partes [de la COFECE] un escrito a través del cual, entre otras cuestiones, informó que no había podido llevar a cabo la desinversión de todos los Activos a Desinvertir conforme a lo planteado por la primera etapa del Programa de Desinversión contenido en la Resolución (en adelante "Programa de Desinversión") y solicitó a la COFECE que se pronunciara respecto de diversos temas de su interés, entre ellos, los cambios referidos en su escrito respecto de las condiciones en los mercados analizados por la COFECE y la necesidad de analizar alternativas que le permitieran a Soriana cumplir "*con el espíritu*" de la Resolución.

El veintiuno de marzo de dos mil diecisiete el Secretario Técnico emitió un acuerdo por el que, entre otras cuestiones: (i) se informó a Soriana que se había actualizado el supuesto previsto en el inciso A incluido en la sección IV, que tiene como título "*Designación del Agente de Desinversión*", del Programa de Desinversión; (ii) se tuvo por cumplida en tiempo y forma la obligación de Soriana de notificar por escrito a la COFECE, a más tardar el día hábil siguiente a la terminación del plazo concedido en la Sección III, inciso A, del Programa de Desinversión, que no había llevado a cabo las desinversiones de los Activos a Desinvertir; (iii) también se indicó a Soriana de conformidad con lo establecido en el Programa de Desinversión, las partes... que las partes contaban con un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del trece de marzo de dos mil diecisiete, prorrogables por una sola ocasión por el periodo de veinte días hábiles adicionales, para designar a un agente de desinversión, en términos de lo establecido en la Sección IV, inciso A, del Programa de Desinversión; (iv) también se dijo que se dio respuesta a Soriana respecto de las aclaraciones y peticiones formuladas en el escrito del diez de marzo de dos mil diecisiete.

Otro antecedente, el primero de julio de dos mil diecinueve Soriana presentó ante la oficialía de partes de la COFECE un escrito (en adelante "Escrito de Manifestaciones") mediante el cual, entre otras cosas, solicitó a la Comisión que considerara la posibilidad de modificar el Programa de Desinversión. Y, ese es el tema que estamos... actualmente.

En el proyecto de resolución viene los detalles de los antecedentes, así como el detalle de todos los análisis. Lo que haré seguirá siendo un pequeño resumen para llegar a las conclusiones.

Bueno de la lec... ya pasando a las consi... a algunas consideraciones de derecho, de la lectura del escrito de manifestaciones, se observa que Soriana considera que han cambiado las condiciones en los mercados relevantes de las tiendas sujetas al Programa de Desinversión y solicita a la Comisión que evalúe la posibilidad de modificar el Programa de Desinversión *"en alcance a los objetivos y análisis de mercado originalmente planteado bajo la Resolución."*

Soriana refiere, fundamentalmente, los siguientes cambios en las condiciones de mercado, son cinco:

- 1) Cambios en las condiciones de mercado respecto de otros competidores en canales no considerados por la Comisión.
- 2) Cambios en las condiciones de mercado considerando la entrada de nuevos competidores; cambios en plazas específicas. Respecto a esto, las condiciones de mercado, señala que obedecen a la entrada de nuevos competidores en plazas específicas.
- 3) Cambios en las condiciones de mercado considerando factores exógenos, entre ellos se encuentra... se menciona la violencia o la caída en la actividad económica.
- 4) Cambios [REDACTED] en el que se señala la densidad de población y modelos de negocio; y
- 5) Cambios en las condiciones de mercado por sectorización, en donde señala que se debería de considerar que cada tienda atiende a un sector distinto de la población, además de los distintos formatos y la distancia existente entre las tiendas.

En virtud de los presuntos cambios en las condiciones de mercados anteriores, Soriana realiza una serie de propuestas relacionadas con diversas tiendas contenidas en el Programa de Desinversión. Al respecto, manifiesta que esas propuestas son ofrecidas sólo, y aquí cito: *"en caso de que la Comisión considere que las circunstancias de las plazas específicas que se han discutido anteriormente no han variado significativamente como para justificar que Soriana pueda [...] conservar las tiendas"*.

Dado lo anterior, el Escrito de Manifestaciones y su anexo denominado *"Anexo 1.7 Estudio de Eficiencias"*, Soriana realiza una serie de propuestas en cuanto a la

desinversión de tienda... de diversas tiendas, las cuales se encuentran especificadas en el proyecto de resolución.

Finalmente, Soriana realiza manifestaciones relacionadas con las tiendas contendías en el Programa de Desinversión que están sujetas a un esquema de arrendamiento. Al respecto, Soriana solicita, y también cito: *“que, en caso de no aceptar las condiciones modificadas del mercado y las alternativas de solución referidas, excluya las tiendas arrendadas como activos sujetos al Programa de Desinversión”*.

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 91 de la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión solo podrá imponer o aceptar condiciones que estén directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración. Asimismo, las condiciones que se impongan o acepten deben guardar proporción con la corrección que se pretenda.

Al respecto cabe señalar que, en principio, que en la Resolución no se prevé la posibilidad de modificación al Programa de Desinversión. Adicionalmente, de acuerdo con lo reportado a esta autoridad, no han concluido todavía todas las etapas del Programa de Desinversión. De conformidad con la resolución, en caso de que no sea posible llevar a cabo la desinversi... las desinversiones de los activos referidas en alguna de las dos primeras etapas del Programa de Desinversión, en los términos establecidos para cada una de ellas, se prevé que deberá agotarse la tercera etapa para efectos de que se realicen todas las actividades y esfuerzos correspondientes a las desinversiones de los activos en los términos referidos en la Resolución, los cuales fueron aceptados por Soriana mediante el Escrito de Aceptación.

Eliminado: 7 Palabras.

Así, es posible observar que [REDACTED] al agente de desinversión para realizar la desinversión de los activos restantes de conformidad con lo establecido en la Resolución para la segunda etapa del Programa de Desinversión y considerando las diversas suspensiones del plazo, de conformidad con lo establecido en la misma resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, voy a señalar algunas de las... voy a presentar el análisis de algunas de las manifestaciones y propuestas contenidas en el Escrito de Manifestaciones. Y recuerdo nuevamente que a detalle se encuentra en el proyecto de resolución.

- I. Análisis y evaluación de los cambios en las condiciones de mercado que manifiesta Soriana.

En relación con la existencia de supuestos cambios en las condiciones de mercado con motivo de la presencia de otros competidores en canales no considerados por la Comisión, se reitera que el Programa de Desinversión forma parte de las condiciones impuestas en la Resolución, en la cual se consideró que su cumplimiento *“evitaría que la operación tenga consecuencias adversas al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados definidos a partir de las tiendas referidas”* y que con ello los notificantes podrán *“restituir las condiciones existentes antes de la concentración en los mercados con riesgos a la competencia y libre concurrencia”*.

Dado lo anterior, los eventuales cambios de mercado que ocurriesen debido a la presencia de canales no considerados en la resolución no forman parte de las condiciones existentes antes de la concentración en los mercados identificados.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que, de conformidad con lo señalado en la Resolución, así como en las resoluciones emitidas en los expedientes CNT-092-2017 y CNT-161-2018, esta autoridad no cuenta con evidencia que le permita concluir que los agentes económicos señalados en el Escrito de Manifestaciones compitan actualmente con aquellos que participan en el mercado de tiendas de autoservicio a través de formatos de hiper y megamercados, supermercados y bodegas.

Algunas de las conclusiones alcanzadas por la Comisión en su análisis, se encuentran en la misma Resolución original en el [expediente] CNT-021-2015.

Por otra parte, el análisis realizado por la COFECE en resoluciones de dos mil dieciocho o dos mil diecinueve, particularmente el análisis realizado dentro de las resoluciones emitidas en el expediente CNT-092-2017 y [el expediente] CNT-161-2018, permite arribar a conclusiones distintas a las que señala Soriana en el Escrito de Manifestaciones. Así mismo, de conformidad con información y documentación que Soriana ha presentado en otros expedientes, por ejemplo, la información presentada dentro del expediente CNT-092-2017 y [del expediente] CNT-161-2018, la COFECE ha resuelto dichos asuntos de forma consistente con la definición de mercado utilizada en la Resolución, de manera que Soriana no acredita la existencia de supuestos cambios en las condiciones de mercado con motivo de la presencia de otros competidores en canales supuestamente no considerados por la Comisión.

En cuanto a los señalamientos que refiere la entrada al mercado de diversos "competidores" en plazas específicas, se indica que Soriana refiere la entrada de competidores y presenta cifras de participaciones de mercado únicamente respecto de B tiendas que aún se encuentra obligada a desinvertir.

Al respecto, se reitera que el Programa de Desinversión forma parte de las condiciones impuestas en la resolución, en la cual se considera que su cumplimiento, y aquí nuevamente repito y cito, "evitará"... eso es lo que señala la resolución, "evitaría que la operación tenga consecuencias adversas al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados definidos a partir de las tiendas referidas" y que con ello los Notificantes podrían "restituir las condiciones existentes antes de la concentración en los mercados con riesgos a la competencia y libre concurrencia".

Sin perjuicio de lo anterior, la información que Soriana presenta es insuficiente para acreditar el cambio de condiciones que refiere en mercados específicos debido, por una parte, a que no presenta elementos de convicción que acrediten su dicho respecto de las cifras de participaciones de mercado que presenta y debido a que la mayor parte de los llamados "nuevos entrantes" que refiere Soriana corresponden a agentes económicos que participan con formatos distintos a los formatos hiper y megamercados, supermercados y bodegas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Programa de Desinversión aceptado por Soriana establece expresamente, en términos del inciso J, sección III, que tiene por

título “Desinversiones”, que los adquirentes de los activos a desinvertir deben tener, a juicio de la Comisión, la intención y capacidad (incluyendo capacidad gerencial, operacional, técnica y financiera) para competir efectivamente en el mercado de tiendas de autoservicios a través de formatos de hiper y megamercados, supermercados y bodegas.

En este sentido, considerar como competidores a los agentes económicos que no participan en los mercados relevantes definidos en la Resolución no sólo implicaría ampliar los mercados relevantes definidos, sino que Soriana haya presenta... sin que Soriana haya presentado evidencia que justifique dicha inclusión, sino también implicaría, al considerar más competidores de los que verdaderamente participan en los mercados analizados y definidos, subestimar o minimizar los riesgos al proceso de competencia que se identificaron en la Resolución con motivo de la concentración analizada. De esta manera, el análisis que presenta Soriana no es consistente con el propósito de restituir las condiciones de competencia existentes antes de la concentración en los mercados con riesgos a la competencia y libre concurrencia que se analizaron en la Resolución.

Respecto a los señalamientos relacionados con la inclusión de nuevos participantes [REDACTED] se identifica que los establecimientos señalados por Soriana no participan dentro del mismo mercado relevante, en particular no ofrecen el mismo catálogo de productos de las tiendas de autoservicio, por lo que el inicio de sus operaciones no desvirtúa la existencia de barreras a la entrada en los mercados relevantes identificados en la Resolución.

Por otro lado, en cuanto a los señalamientos relacionados con la dificultad y/o imposibilidad de desinvertir diversas tiendas debido a que [REDACTED] con motivo de cambio en las condiciones de mercado por factores exógenos (índices de violencia y/o delincuencia, así como la caída en la actividad económica), o por un tema de sectorización, se observa que Soriana también refiere en el Escrito de Manifestaciones que en otros países o jurisdicciones la evaluación de remedios alternativos relacionados con el cumplimiento de un programa de desinversión se relaciona con la imposibilidad de realizar o llevar a cabo el programa de desinversión.

Como se indicó previamente, en el presente asunto se han concluido to... se han concluido todas las etapas del Pro... no se han concluido todas las etapas del Programa de Desinversión. De este modo, se reitera a Soriana que en caso de que no sea posible llevar a cabo las desinversiones de los activos referidos en la resolución en alguna de las dos primeras etapas del Programa de Desinversión, y en los términos establecidos en la Resolución para cada una de ellas, la Resolución prevé que deberá agotarse la tercera etapa prevista en la Resolución para efectos de que se realicen todas las actividades y esfuerzos correspondientes a la desinversión de los activos en los términos referidos en la Resolución, los cuales fueron aceptados por Soriana mediante el Escrito de Aceptación.

Por este motivo, los argumentos tendientes a señalar que Soriana enfrenta dificultades o, en su caso, la imposibilidad de desinvertir alguna tien... algunas

tiendas, únicamente podrían analizarse al concluir todas las etapas previstas en el Programa de Desinversión.

Dadas las razones anteriormente señaladas, esta Comisi... se propone señalar que esta Comisión no considera que los cambios de condiciones de mercado que alude Soriana justifiquen que pueda conservar las tiendas contenidas en el Programa de Desinversión.

Ahora paso al análisis y evaluación de las propuestas alternativas de solución y de la solicitud de exclusión de tiendas que presenta Soriana.

En cuanto a las propuestas relativas a desinvertir diversas tiendas de menores dimensiones en sustitución o en lugar de aquellas contenidas en la Resolución que se encuentran dentro de los mismos mercados relevantes, se observa que, efectivamente, algunas de las tiendas referidas por Soriana en el Escrito de Manifestaciones se encuentran comprendidas dentro de los mismos mercados relevantes analizados en la Resolución.

Lo anterior implica que la desinversión de una tienda "*sustituta*" que se encuentra dentro del mismo mercado relevante identificado en la Resolución produciría el mismo efecto en el mercado que la desinversión de la tienda originalmente prevista en la Resolución en cuanto al número de tiendas; sin embargo, dicho efecto necesariamente sería distinto al realizar el análisis por piso de ventas dado que la misma Soriana refiere que se trata de tiendas de menores dimensiones y, esto se señala con motivo de que el análisis se realizó bajo diferentes indicadores como los señalados en la resolución original.

En este sentido, la aprobación de las operaciones y los adquirentes de los activos que corresponden a tiendas de menores dimensiones que se encuentran dentro de los mismos mercados relevantes analizados en la Resolución, en sustitución o en lugar de las tiendas referidas en la Resolución dentro de los mismos mercados relevantes, debería en caso de aprobarse, sujetarse a lo establecido en la Resolución en cuanto la necesidad de agotar el procedimiento de notificación de concentraciones en términos del Título Tercero de la Ley Federal de Competencia Económica, con independencia de que la desinversión correspondiente implique una operación que supere o no los umbrales económicos establecidos en el artículo 86 de dicho ordenamiento, y de los demás requisitos y condiciones establecidos en la resolución en relación con la aprobación de los adquirentes de dichos activos.

Asimismo, se indica a Soriana que en caso de aprobarse el proyecto, que el agente de desinversión es actualmente el único facultado para desinvertir las tiendas que Soriana se encuentra todavía obligado a desinvertir y, por lo tanto, es el agente de desinversión quien podría notificar a esta COFECE, como parte de lo ordenado en el Programa de Desinversión, la operación consistente en el proyecto de desinversión de cualquiera de las tiendas sustitutas que opere en el mismo mercado relevante a aquellas previstas en dicho programa. Al respecto, en caso de aprobarse este proyecto, la COFECE realizará el análisis conducente para determinar si la desinversión de una tienda sustituta (o varias tiendas sustitutas) cumple con lo establecido en la Resolución.

Por otra parte, en relación con las manifestaciones a través de las cuales Soriana propone la modificación de formato o la fusión de tiendas como un mecanismo para dar cumplimiento a la Resolución, se observa que en todos los casos la propuesta de Soriana implica conservar las tiendas y activos a desinvertir; es decir, no constituye una propuesta alternativa de desinversión. En consecuencia, se indica que dichas propuestas no restauran las condiciones de competencia existentes en el mercado antes del cierre de la operación notificada en el expediente CNT-021-2015 y no se encuentran directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración en los mercados relevantes analizados en la Resolución.

La consecuencia de esta propuesta sería la disminución en la oferta mediante tiendas de autoservicio en los mercados con riesgos identificados en la Resolución, lo cual es contrario al objetivo buscado consistente en preservar las condiciones de competencia que prevalecían en dichos mercados antes de que se efectuara la operación notificada. Asimismo, la propuesta de Soriana implicaría que los consumidores en dichos mercados contarán con menos opciones de tiendas de autoservicio, lo cual incrementaría el tiempo y los costos monetarios de traslado de dichos consumidores hacia los competidores de Soriana y, al aumentar dicho costo, los consumidores se vuelven más sensibles al movimiento de los precios de las tiendas de autoservicio.

Finalmente, se señala que no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de Soriana de excluir las tiendas arrendadas del Programa de Desinversión por las razones... por las siguientes razones:

Como se indicó previamente, en el presente asunto no han concluido todas las etapas del Programa de Desinversión, de modo que los argumentos tendientes a señalar que Soriana enfrenta dificultades o, en su caso, la imposibilidad de desinvertir algunas tiendas, incluyendo las tiendas arrendadas, únicamente podrían analizarse al concluir todas las etapas previas en el Programa de Desinversión.

Asimismo, existe experiencia de que transacciones de este tipo, sí se han llevado a cabo, lo que podrían generar interés en la adquisición de estas tiendas, por lo que, resulta infundada la manifestación de Soriana respecto a que resulta jurídicamente imposible desinvertir a un tercero las tiendas arrendadas que forman parte del Programa de Desinversión.

Adicionalmente, SORIANA no señala cómo esta solicitud de mantener las tiendas arrendadas podría restaurar las condiciones de competencia, si existen en el mercado antes del cierre de la operación notificada en el expediente de origen [CNT-021-2015] y cómo se encontraría directamente vinculada a la corrección de los efectos de la concentración en los mercados relevantes analizados en la Resolución.

Por todas estas consideraciones, todo esto expuesto, la propuesta al Pleno se manifiesta en diferentes resolutivos, los cuales ya se encuentran plasmados dentro del proyecto de resolución.

En síntesis, sería:

Primero. No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de modificación al Programa de Desinversión contenido en la resolución emitida el cinco de octubre de dos mil quince dentro del expediente CNT-021-2015 en cuanto a los formatos o tipos de tiendas que se encuentran comprendidos dentro de la definición de los mercados relevantes analizados en la Resolución.

Segundo. Los argumentos tendientes a señalar que Soriana enfrenta dificultades o, en su caso, la imposibilidad de desinvertir alguna tienda, únicamente podrían analizarse al concluir todas las etapas previstas en el Programa de Desinversión.

Tercero. Las propuestas relativas a las modificaciones de formatos o la fusión de tiendas como un mecanismo para dar cumplimiento a la Resolución no restauran las condiciones de competencia existentes en el mercado.

Cuarto. Las propuestas relativas a desinvertir diversas tiendas de menores dimensiones que se encuentran dentro de los mismos mercados relevantes analizados en la Resolución, en sustitución o en lugar de las tiendas referidas en la Resolución dentro de los mismos mercados relevantes, en su caso, deberían sujetarse a lo establecido en la Resolución en cuanto la necesidad de agotar el procedimiento de notificación de concentraciones, con independencia de que la desinversión correspondiente implique una operación que supere o no los umbrales económicos establecidos en el artículo 86 del ordenamiento... de la Ley Federal de Competencia Económica, y deberían cumplir con los demás requisitos y condiciones establecidos en la Resolución en relación con la aprobación de los adquirentes de dichos activos; y,

Quinto. No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud relativa a excluir del Programa de Desinversión las tiendas que actualmente se encuentran arrendadas.

Y con eso concluyo la exposición del proyecto de resolución para este caso.

Muchas gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Muy bien, pues no habiendo comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar el proyecto que nos presenta el comente... el Ponente ¡perdón!

Tomando en consideración que previo a esta sesión algunos Comisionados mandaron algunos comentarios al proyecto del Comisionado, que entendemos todos que son de engrose.

Aquí hay siete votos a favor.

Entonces pues queda autorizado[a] la resolución en este asunto de desinversión como lo señala el Ponente.

Con esto damos por terminada la sesión de hoy.

Si nadie tiene más comentarios, pregunto...

No, no hay más comentarios, entonces daría yo por terminada la sesión.

Muy buenas tardes a todos.

Muchas gracias.